

NEWSLETTER TRANSPORTES FEBRERO 2013

La reforma de la LOTT

El Consejo de Ministros ha remitido a las Cortes Generales el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT). Entre las principales novedades destacan las siguientes:

- La obtención de una autorización de transporte público de viajeros y mercancías habilita para intermediar en la contratación de los servicios, sin necesidad de obtener la autorización de operador de transporte.
- Para operar se precisa de un establecimiento fijo con locales en los que se conserven los documentos de la empresa así como, de dirección y firma electrónica y del equipo informático necesario.
- Se eliminan los requisitos de establecimiento, honorabilidad, capacidad financiera y competencia profesional para obtener la autorización cuando se trate de vehículos de turismo o de transporte de mercancías con una MMA no superior a 3,5 t.
- Sólo puede contratar y facturar el servicio de transporte terrestre de mercancías en concepto de porteador, quien disponga de una autorización de transporte.
- Se incorpora la figura del operador logístico. e incrementa la cuantía de la controversia hasta 12.000 euros para acudir a las Juntas Arbitrales.
- Se establece la obligatoria inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte. Se preceptúa como infracción muy grave la no comunicación al Registro del cambio de domicilio o de la ubicación de centros o locales.
- Se facilita la gestión con la Administración a través de Internet.
- La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor se configura como una modalidad de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo.
- Se armonizan las infracciones en materia de transporte a las sancionadas en el régimen comunitario.
- El pago de una sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador comportará la reducción de la sanción en un 30%.

Reforma en materia de inspecciones y sanciones

El Gobierno ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica de 30 de julio de 1987, sobre Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes por Carretera y por Cable, a fin de que las comunidades autónomas inspeccionen y sancionen por delegación del Estado tanto en los centros de trabajo que las empresas tengan en sus respectivos territorios como en los vehículos que circulen por ellos, con independencia del ámbito territorial en el que se hayan llevado a cabo los servicios y las actividades inspeccionadas. No obstante, la Administración del Estado mantendrá su potestad de inspección y control en frontera de los transportes internacionales y las funciones de vigilancia de la guardia civil.

Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia por conductas anticompetitivas

El Consejo de la CNC ha considerado acreditado la existencia de un acuerdo de fijación de precios y condiciones comerciales, de limitación o control de la producción y de reparto de mercado en el transporte por carretera de contenedores con origen y/o destino en el Puerto de Barcelona, entre los meses de enero de 2006 y marzo 2011, e impone multas por valor de más de 20 millones de euros a ALCT, TRANSCONT y a la Autoridad del Puerto de Barcelona

Se regula el documento de control administrativo para el transporte de mercancías por carretera

En el BOE del pasado día 5 de enero se publicó la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera. El transportista efectivo o el cargador contractual están obligados a emitir dos ejemplares de documento de control para cada envío. Uno quedará en poder del cargador contractual y otro en poder del transportista efectivo, debiendo este último llevarlo a bordo del vehículo durante el transporte del envío. En los contratos de transporte continuado existirán tantos documentos de control como envíos se realicen. Este documento deberá conservarse por parte del transportista efectivo y del cargador contractual durante el plazo de 1 año. La Orden establece el contenido del documento de control, cuyo formato será de libre.

Espacio ferroviario europeo único

El pasado 14 de diciembre de 2012 se publicó la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 por la que se establece un espacio ferroviario europeo. La Directiva establece las normas aplicables a la administración de infraestructuras ferroviarias y a las actividades de transporte por ferrocarril de las empresas ferroviarias; los criterios para la concesión, la renovación o la modificación por un Estado miembro, de licencias destinadas a las empresas ferroviarias; los principios y procedimientos aplicables para la determinación y percepción de cánones por la utilización de infraestructuras ferroviarias y para la adjudicación de capacidad de las mismas.

El TC declara nulo un apartado de la Ley Ferroviaria

El Tribunal Constitucional ha declarado nulo el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley 39/2003, del 17 de noviembre. La disposición adicional define las líneas que forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General, y Comunidades Autónomas como Extremadura, Cataluña, Asturias, Aragón y Castilla y León consideraron que se afectaba a su esfera de competencias. La Sentencia del TC ha estimado que el criterio subjetivo de la delimitación de las infraestructuras que integran la red ferroviaria de interés general establecido en la disposición adicional novena no respeta los criterios de delimitación competencial en materia de ferrocarriles.

Modificaciones introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2013.

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se establecen los coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general así como, las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía. También se dispone que las cuantías básicas de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general se mantienen sin actualización, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Asimismo, se fijan las subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, estableciéndose un porcentaje de bonificación del 50% en el caso de desplazamientos en estas Comunidades y Ciudades Autónomas y el resto del territorio nacional, y del 25% en los viajes interinsulares.

Se limita un máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante español mediante la adquisición, por compra, por arrendamiento con opción de compra o por arrendamiento financiero con opción de compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años así como, se regula sobre las solicitudes de avales.

Se establecen bonificaciones por la apertura de rutas aéreas a nuevos destinos para las compañías aéreas que operen en los aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos, S.A. en las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad, y se modifican los artículos 72, 75, 78 y 89, letra a) de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Nueva regulación sobre competencia judicial internacional, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales.

En el DOUE del 20 de diciembre de 2012 se ha publicado el nuevo Reglamento UE nº 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil que sustituye al Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000.

La competencia se basa con carácter general en el domicilio del demandado, excepto en casos concretos en los que la materia del litigio o la autonomía de las partes justifica otro criterio. Cuando se trata de prestación de servicios, una persona en un Estado miembro podrá ser demandada en el lugar del Estado miembro en el que según el contrato hayan sido o deban ser prestados los servicios.

Se mantiene la competencia especial establecida si se trata de un litigio relativo al pago de la remuneración reclamada en razón del auxilio o el salvamento de los que se haya beneficiado un cargamento o un buque (Art. 7, 7)), así como los acuerdos especiales atributivos de competencia en materia de seguros (Arts. 15 y 16).

Se suprime el "exequatur" por lo que una resolución dictada en un Estado miembro debe reconocerse y ejecutarse en otro Estado miembro, incluso si se ha dictado contra una persona no domiciliada en un Estado miembro. El nuevo Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE y será aplicable a partir del 10 de enero de 2015, excepto los artículos 75 y 76, que serán aplicables a partir del 10 de enero de 2014.

Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación

El Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, que fue publicado en el BOE de 15 de enero de 2013, establece los mecanismos de respuesta ante los sucesos e incidentes de la contaminación marítima y de la ribera del mar. Se trata de definir las líneas generales de actuación y las pautas de activación de los planes de acuerdo con la gravedad del suceso; de establecer fórmulas de coordinación para los supuestos en que se encuentren activados varios planes de forma simultánea; de establecer un protocolo de comunicación de la activación de los planes; de definir las actuaciones de las diversas administraciones públicas competentes, así como de otras instituciones públicas y privadas y de adecuar la coordinación y colaboración entre todas ellas.

Enmiendas publicadas

En los BOE de 17 y 18 de enero de 2013 se publican las enmiendas al Código Internacional de dispositivos de salvamento y al Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel.

BARCELONA

Beethoven 13, 7º
08021 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85 / 11 57

ben@pintorizdelvalle.com

DELEGACIÓN ZAL

Service Center ZAL
Av. Ports Europa, 100
08040 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85 / 11 57

zal@pintorizdelvalle.com

PALMA

Sindicato, 69-7º
07002 Palma de Mallorca
Tel: +34 971 71 60 29
Fax: +34 971 71 90 75

palma@pintorizdelvalle.com

www.pintorizdelvalle.com

ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha
03001 Alicante
Tel: +34 96 514 39 28
Fax: +34 96 514 53 53

ali@pintorizdelvalle.com

MADRID

Guadalquivir, 22, bj
28002 Madrid
Tel: +34 91 745 49 58
Fax: +34 91 411 50 45

ma@pintorizdelvalle.com

Miembro de PANNONE LAW GROUP / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Febrero 2013 Pintó Ruiz & Del Valle